

Expediente: **410/21-I1**
Carátula: **CFN S.A. C/ MOLINA PATRICIA ELIZABETH S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **11/12/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MOLINA, PATRICIA ELIZABETH-DEMANDADO
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO
23231174699 - CFN S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 410/21-I1



H20461491029

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: CFN S.A. c/ MOLINA PATRICIA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 410/21-I1

Concepción, 10 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios estos autos caratulados: "*CFN S.A. c/ Molina Patricia Elizabeth S/ Cobro Ejecutivo s/ Incidente de Ejecución de Honorarios*", Expte. N° 410/21-I1, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 28.11.2024 el letrado Luis Perez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S., por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor efectuada en el presente incidente.

Que de las constancias del presente incidente surge que en fecha 24.06.2024 el letrado Luis Perez Capozucco, por derecho propio, deduce Incidente de Ejecución de Honorarios en contra de la demandada Molina Patricia Elizabeth por la suma de \$35.564,05 (pesos treinta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro con 05/100). Dicho monto tiene su origen en la planilla de actualización de honorarios presentada en autos principales, la cual se encuentra firme conforme providencia de fecha 03.04.2024.

En fecha 31.10.2024 se libra orden de pago en concepto de pago total de planilla de actualización de los honorarios regulados en la sentencia de fecha 22.04.2022 - sentencia de Trance y Remate - a favor del letrado Pérez Capozucco.

II.- El Artículo 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó,

acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el Art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$50.000, actualizada desde la fecha que es debida - 22.04.2022- (fecha de sentencia que reguló los honorarios en autos principales del título), hasta el dictado de esta sentencia, hasta el dictado de esta sentencia más intereses tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Corte LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023), resultando en la suma de \$164.203 que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$164.203 el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$97.490 \times 12\% = \$19.704 \times 20\% = \$3.941$).

Efectuados así los cálculos, se regulan honorarios al letrado Luis Perez Capozucco la suma de \$3.941 (Pesos tres mil novecientos cuarenta y uno).

Cabe destacar que en el presente caso no se aplica la garantía del mínimo legal establecida en el art. 38 in fine, ya que la misma ya fue satisfecha en autos principales del título.

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480, la regulación de honorarios resulta procedente y;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales por la laboral en la segunda etapa del proceso de ejecución de honorarios al letrado **LUIS PEREZ CAPOZUCCO, MAT. PROF. N° 2100, L° 01, F° 057 DEL C.A.S, EN LA SUMA DE \$3.941 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO)** conforme lo considerado.

II.- ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

III.- NOTIFÍQUESE de conformidad al Art. 35 Ley 6059.

IV.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.

DRA. IVANA JACQUELINE ELIZABETH MOCKUS

JUEZ P/T

APBM

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.